



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendarado del nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro del término de ley, allegando a esta judicatura la letra de cambio en forma física.

Mayo 19 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00270

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **Melisa Galeano Fernández** y **Nancy Benavides Gordillo**.

Revisados los escritos de la demanda y de subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de 2020, así mismo, la letra de cambio presentada al cobro reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de la deudora, a favor de la acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

De otro lado atendiendo, resulta procedente la solicitud impetrada por la parte actora en el libelo introductor, en el sentido de oficiar a la **EPS Suramericana**, como entidad promotora de salud de la señora **Melisa Galeano Fernández**, y a la **Nueva EPS**, como aseguradora en salud de la señora **Nancy Benavides Gordillo**, para que cada una según corresponda, informe la dirección electrónica de notificación, la dirección física, y el número de teléfono registrado en la base de datos de la entidad, donde éstas puedan ser notificadas y así continuar con el trámite natural del proceso; ello en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser viable, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra que “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”. Por la secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquense conforme al Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señoras **Melisa Galeano Fernández** y **Nancy Benavides Gordillo** y en favor de la señora



Luz América Franco Llanos, por el capital de la letra de cambio, con sus respectivos intereses de plazo conforme lo depreca la parte actora, precisando que los mismos deberán ser liquidados a la tasa pactada o la máxima permitida por la Ley, aplicando la más favorable; y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, conforme lo pide la parte demandante en su escrito genitor.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que considere necesaria en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Tercero: Acceder a oficiar a la EPS Suramericana y a la Nueva EPS, con la finalidad que informe, cada una según corresponda, las direcciones de correo electrónico, dirección física y el número de teléfono de las demandadas **Melisa Galeano Fernández** y **Nancy Benavides Gordillo**. Por la secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquense conforme al Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b454a8e7dfbf2cb779e54759e5d6e6aa12df4e5cd14e76b0cfafa08b01e40b74**

Documento generado en 20/05/2022 06:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>